

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Pertencia Ref.: 110014003 052 **2020 00328** 00

1.- En vista de que la liquidación de costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

2.- En cuanto a la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, la misma no se tendrá en cuenta debido a que no fue aportada la respectiva certificación expedida por el Representante legal y/o administrador de la propiedad horizontal, a través de la cual se acredite el monto y las cuotas causadas con posterioridad a las reclamadas en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2e09399bd5e227744d839d855e48b85e636a75d783346d82d92a15e19d3d99**

Documento generado en 13/02/2023 09:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>